



Bogotá, 04/05/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500396871



20175500396871

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A.
CALLE 79 NO. 9 - 10 OFICINA 902
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **13514** de **21/04/2017** por la(s) cual(es) se **CORRE TRASLADO PARA PRESENTACION DE ALEGATOS DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
505 EAST HALEY STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60607

RECEIVED
JAN 10 1964

TO THE DIRECTOR
FROM THE DIRECTOR

RE: [Illegible]

DATE: [Illegible]

BY: [Illegible]

FOR THE DIRECTOR

APPROVED

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

13514

21 ABR 2017

Por el cual se corre traslado para presentación de alegatos a la SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A. con Nit No. 800083914 - 4, en desarrollo de la investigación administrativa Iniciada mediante la Resolución No. 67857 del 01 de diciembre de 2016.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, el artículo 12 de la Ley 1242 de 2008 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO:

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la

Por el cual se corre traslado para presentación de alegatos a la SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A. con Nit No. 800083914 - 4, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 67857 del 01 de diciembre de 2016.

construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

Que el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)".

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 67857 del 01 de diciembre de 2016, esta Delegada dio inicio a Investigación Administrativa en contra de la empresa SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A.. con Nit No. 800083914 - 4.

Que obran como pruebas documentales dentro de la investigación administrativa las siguientes:

- Memorando No. 20165400142333 del 31 de Octubre de 2015, mediante el cual se relacionó la base de datos con los vigilados que no reportaron información financiera vigencia 2011, 2012, 2013 y 2014
- Captura de pantalla del SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE – VIGIA al consultar las entregas de la sociedad SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A.. con Nit No. 800083914 - 4"

Que vencido el término establecido por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la Sociedad investigada allegó escrito de descargos con radicado N° 20175600034712 del 10 de enero de 2017, donde manifiesta lo siguiente:

"Bajo RESOLUCIÓN 68 de mar-15-2012 de CORMAGDALENA, se autoriza a la SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A. y a la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., la celebración del negocio jurídico de cesión de los derechos consagrados en el contrato de CONCESIÓN PORTUARIA NO. 29 DE dic-22-2004.

Con el certificado 114026, del 28-may-2014, consta el envío de la información financiera del año 2013

PRUEBAS

- Resolución 68 de mar-15-2012 de Cormagdalena
- Certificado de entrega de información año 20.13 No 114026 de may-28-2014"

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1437 del 2011, en el transcurso de la actuación administrativa se podrán pedir y decretar pruebas y allegar informaciones, sin requisitos ni términos especiales, de oficio o a petición del interesado.

Por el cual se corre traslado para presentación de alegatos a la SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A. con Nit No. 800083914 - 4, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 67857 del 01 de diciembre de 2016.

Que en lo que respecta a las pruebas documentales aportadas por la sociedad investigada, éstas serán incorporadas en el expediente como parte integrante del mismo dentro del acervo probatorio.

Que las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Puertos que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Es menester recordarle al investigado que en este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura por no cumplir los términos establecidos en la Resolución No. No. 3698 del 13 de marzo de 2014 para el reporte envío y registro de la información financiera de la vigencia del 1° de enero del 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013

Es por lo anterior, que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Superpuertos.

Considerando que en la plataforma VIGIA se observa que la vigencia 2013 se presentó en una fecha posterior la señalada por la Resolución No. No. 3698 del 13 de marzo de 2014, es necesario **SOLICITAR** al investigado que allegue al despacho los medios de prueba idóneos que justifiquen lo señalado. Es importante aclararle al investigado que no basta con allegar un certificado de cumplimiento sino que además esto debe probarse que la obligación se cumplió dentro de los términos exigidos por la Resolución, o en caso contrario la razón para dejar de hacerlo.

De igual manera se señala al investigado que para la vigencia 2013 contaba presuntamente con la calidad de vigilado, toda vez que no obra constancia en el expediente del perfeccionamiento de la cesión del contrato autorizada por Cormagdalena mediante Resolución No. 68 del 15 de marzo del 2012 del contrato de concesión portuaria No. 29 del 22 de diciembre del 2004 por parte de la SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 800083914 - 4 a la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE, identificada con NIT No. 900363378 - 0.

Lo anterior fundamentado en el Resuelve de la Resolución No. 68 del 15 de marzo del 2012 expedida por Cormagdalena donde en su punto primero autorizó la celebración del negocio jurídico de cesión.

Esta Delegada no requiere practicar pruebas dentro de la presente investigación administrativa, por lo cual procederá a continuar con la etapa procesal subsiguiente, en tal razón, se correrá traslado al investigado por un

Por el cual se corre traslado para presentación de alegatos a la SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A. con Nit No. 800083914 - 4, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 67857 del 01 de diciembre de 2016.

término de diez (10) días para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Téngase como prueba los documentos que conforman el expediente de la presente actuación administrativa, así como los allegados en el transcurso de la misma conforme la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar correr traslado a la SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 800083914 - 4, para que presente alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 800083914 - 4, en su domicilio principal en la dirección CALLE 79 No 9-10 OFICINA 902, ubicado en la ciudad de BOGOTÁ D.C., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARAGRAFO: El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

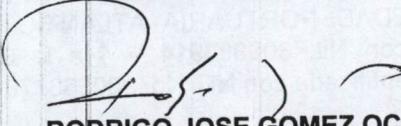
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

13514

21 ABR 2017

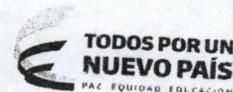
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Mateo Severino - Abogado Contratista
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería - Coordinadora de Investigaciones y Control Delegada de Puertos.
C:\Users\mateoseverino\Desktop\222\Archivo\67857.docx



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500335911



20175500335911

Bogotá, 21/04/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A.
CALLE 79 NO. 9 - 10 OFICINA 902
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) ~~13514 de 21/04/2017~~ por la(s) cual(es) se **CORRE TRASLADO PARA PRESENTACION DE ALEGATOS DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\feipepardo\Downloads\53082473_2017_04_21_18_15_22.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



REMITENTE
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 Línea Nat. 01 8000 111 210
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bogotá, D.C.
 PUERTOS Y TRANSPORTES - SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A.
 Dirección: CALLE 79 NO. 9 - 10 OFICINA 902
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11311395
 Envío: RN753008637CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social:
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 110221239

Fecha Pre-Admisión: 05/05/2017 15:15:11
 Mts. Reporte de carga: 000200 44 20, 05
 Mts. Reporte de carga: 000567 44 09, 05

472 Motivos de Devolución

1	2	Desconocido	1	2	Rehusado	1	2	Cerrado	1	2	Apartado Clausurado
---	---	-------------	---	---	----------	---	---	---------	---	---	---------------------

Nombre: **Roberto Jiménez**
 Fecha 1: **08 MAY 2017**
 Nombre del distribuidor: C.C. 79.556.782
 Centro de Distribución: Observaciones: **9-29**
 Observaciones: **9-29**

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transportes - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
 www.supetransporte.gov.co

